



## SUMARIO

# Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

### PROYECTOS DE LEY

9L/PL-0005-. Proyecto de Ley del control del potencial vitícola en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Gobierno de La Rioja.

Calificación de enmiendas parciales.

1568

## PROYECTOS DE LEY

**9L/PL-0005 - 0904447-**. Proyecto de Ley del control del potencial vitícola en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Gobierno de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las enmiendas al articulado calificadas por la Mesa de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en su reunión celebrada el día 3 de octubre de 2016, sobre el proyecto de ley.

Logroño, 3 de octubre de 2016. La presidenta del Parlamento: Ana Lourdes González García.

## ENMIENDAS PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS LA RIOJA

**Enmienda n.º 1**

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 10.2.c).

Texto. Donde dice: "El interesado obtenga una autorización de plantación para la superficie afectada en el plazo de cuatro meses desde que se notificara la obligación de arranque".

Debe decir: "El interesado obtenga una autorización de plantación para la superficie afectada en el plazo de un año desde que se notificara la obligación de arranque".

Justificación: El plazo es insuficiente para adherirse a cualquiera de las dos opciones para lograr la autorización.

**Enmienda n.º 2**

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, párrafo tercero.

Texto. Donde dice: "Es por ello que la plantación de viñedo sigue estando sujeta a una fuerte intervención pública".

Debe decir: " Es por ello que la plantación de viñedo sigue estando sujeta a intervención pública".

Justificación: El tipo de regulación a que está sometido el viñedo no puede considerarse "fuerte".

**Enmienda n.º 3**

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, párrafo undécimo, apartado a).

Texto. Donde dice: " El reconocimiento de esta situación viene a suponer aparcar la prohibición contenida en la Ley 4/2015, de 23 de marzo, de defensa de la calidad de la viña y el vino de la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuya compatibilidad con el derecho comunitario había sido puesta en duda por la Comisión Europea en procedimiento incoado frente al Reino de España".

Debe decir: "Es por ello que la plantación de viñedo sigue estando sujeta a intervención pública".

Justificación: No ha lugar ni aporta nada.

**Enmienda n.º 4**

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 3.a).

Texto. Donde dice:

"a) La regulación de los mecanismos de control del potencial vitícola como elemento esencial de regulación del mercado vitivinícola, de conformidad con la normativa comunitaria reguladora de la Organización Común del Mercado del Vino".

Debe decir:

"a) La regulación de los mecanismos de control del potencial vitícola como elemento esencial de regulación del mercado vitivinícola, de conformidad con la normativa comunitaria reguladora de la Organización Común de Mercados Agrícolas".

Justificación: Es un órgano que ya no existe.

**Enmienda n.º 5**

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 3.c).

Texto. Donde dice:

"c) La adecuación de la normativa de potencial vitícola al régimen jurídico regulado en la normativa comunitaria referente a la Organización Común del Mercado del Vino".

Debe decir:

"c) La adecuación de la normativa de potencial vitícola al régimen jurídico regulado en la normativa comunitaria referente a la Organización Común de Mercados Agrícolas".

Justificación: Es un órgano que ya no existe.

**Enmienda n.º 6**

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 5.2.a).

Texto. Donde dice: "a) Autoconsumo", debe decir: "a) Plantaciones destinadas al autoconsumo".

Justificación: Es la definición correcta.

**Enmienda n.º 7**

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 5.3.

Texto. Donde dice:

"3. Los supuestos excepcionados en virtud de lo dispuesto en los párrafos a) y b) del apartado anterior estarán sujetos a la notificación con un preaviso de tres meses de antelación a la ejecución de la plantación".

Debe decir:

"3. Los supuestos excepcionados en virtud de lo dispuesto en los párrafos a) y b) del apartado anterior estarán sujetos a la notificación, por parte del viticultor, con un preaviso de tres meses de antelación a la ejecución de la plantación".

Justificación: Queda en duda el objeto de la obligación.

### **Enmienda n.º 8**

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 6.1.a).

Texto. Donde dice:

"a) Garantizar el cumplimiento de la normativa en materia de viñedo y, en especial, en lo concerniente al control del potencial vitícola, así como facilitar la detección y el control de las plantaciones ilegales existentes en la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Debe decir:

"a) Garantizar el cumplimiento de la normativa en materia de viñedo y, en especial, en lo concerniente al control del potencial vitícola, así como facilitar la detección y el control de las plantaciones no autorizadas existentes en la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Justificación: Es la definición correcta consignada en el artículo 2.

### **Enmienda n.º 9**

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 6.2.

Texto. Donde dice:

"2. El Registro se mantendrá en un soporte informático y permitirá el acceso general a la información de superficie, variedad, localización, fecha de plantación e identificación de las parcelas. El resto de datos solo serán accesibles para aquellos que figuren como viticultores en el Registro de Viñedo y para quien acredite un interés legítimo sobre las parcelas".

Debe decir:

"2. "El Registro se mantendrá en un soporte informático y permitirá el acceso general a la información de superficie, variedad, localización, fecha de plantación, identificación de las parcelas y si está dedicado a vino de mesa o de DOC. El resto de datos solo serán accesibles para aquellos que figuren como viticultores, y solo para las parcelas que figuren a su nombre, en el Registro de Viñedo y para quien acredite un interés legítimo sobre las parcelas".

Justificación: La información ajena debe estar protegida.

### **Enmienda n.º 10**

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 6.5.

Texto. Donde dice:

"5. Reglamentariamente se determinará el contenido del Registro de Viñedo, los actos susceptibles de inscripción, los procedimientos para hacer efectivos los derechos y obligaciones de los ciudadanos, así como las normas técnicas de plantación".

Debe decir:

"5. Reglamentariamente se determinará el contenido del Registro de Viñedo, los actos susceptibles de

inscripción, los procedimientos para hacer efectivos los derechos y obligaciones de los ciudadanos, así como las normas técnicas de plantación y los plazos para el cumplimiento del apartado 4".

Justificación: Los plazos deben quedar claros.

#### **Enmienda n.º 11**

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 8.1 y 2.

Texto. Donde dice:

"1. Una vez detectada la existencia de una plantación sin autorización en alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior, la Administración deberá ordenar el arranque de la correspondiente plantación, previa instrucción de un procedimiento administrativo en el que se dé audiencia al interesado.

2. La orden de arranque se dirigirá al viticultor de la parcela vitícola plantada sin autorización, considerándose viticultor a aquella persona que conste como tal en los registros de la Administración. Cuando en una parcela vitícola no conste la existencia de viticultor, la orden de arranque se dirigirá al propietario de la parcela vitícola, sin perjuicio de su derecho a acreditar la existencia de la persona responsable de la plantación no autorizada".

Debe decir:

"1. Una vez detectada la existencia de una plantación no autorizada en alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior, el órgano competente deberá ordenar el arranque de la correspondiente plantación, previa instrucción de un procedimiento administrativo en el que se dé audiencia al interesado.

2. La orden de arranque se dirigirá al viticultor de la parcela vitícola no autorizada. Cuando en una parcela vitícola no conste la existencia de viticultor, la orden de arranque se dirigirá al propietario de la parcela vitícola, sin perjuicio de su derecho a acreditar la existencia de la persona responsable de la plantación no autorizada".

Justificación: Es la definición correcta consignada en el artículo 2 y retirada de frase redundante.

#### **Enmienda n.º 12**

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 9.3.

Texto. Donde dice:

"3. La sanción a imponer dependerá del plazo en que se ejecute el arranque desde la notificación de la irregularidad. El importe de la sanción será: [...]".

Debe decir:

"3. La sanción a imponer dependerá del plazo en que se ejecute el arranque desde la notificación de la resolución de la orden de arranque. El importe de la sanción será: [...]".

Justificación: Es la resolución lo que debe notificarse.

#### **Enmienda n.º 13**

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 9.5.

Texto. Donde dice:

"5. En todo caso, la Administración debe garantizar el arranque en el plazo de dos años desde el transcurso del plazo de los primeros cuatro meses para arrancar. Si la Administración ejecuta el arranque subsidiariamente, el coste del arranque deberá ser abonado por el viticultor, pudiendo exigirse dicha cantidad en vía de apremio".

Debe decir:

"5. En todo caso, la autoridad competente debe garantizar el arranque en el plazo de dos años desde el transcurso del plazo de los primeros cuatro meses para arrancar. Si la Administración ejecuta el arranque subsidiariamente, el coste del arranque deberá ser abonado por el viticultor, pudiendo exigirse dicha cantidad en vía de apremio".

Justificación: Definición consignada en el artículo 2.

#### **Enmienda n.º 14**

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 10.1.

Texto. Donde dice:

"1. La nulidad de autorizaciones de plantación declaradas previa tramitación de un procedimiento de revisión de oficio implicarán la obligación de arranque a que se refiere el artículo 8, así como la aplicación del régimen sancionador previsto en el artículo 9".

Debe decir:

"1. La nulidad de autorizaciones de plantación declaradas previa tramitación de un procedimiento de revisión de oficio implicarán la obligación de arranque a que se refiere el artículo 8, así como la aplicación del régimen sancionador previsto en el artículo 9 en caso de que sea achacable al viticultor".

Justificación: Solo en ese caso se puede aplicar un régimen sancionador.

### **ENMIENDAS PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

#### **Enmienda n.º 1**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Disposición derogatoria única.

Texto. Añadir al final de la disposición derogatoria única el siguiente texto: ", sin perjuicio de la vigencia de lo previsto en el artículo 42 de la Ley 6/2007, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2008".

Justificación: Mejora técnica.

### **ENMIENDAS PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

#### **Enmienda n.º 1**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, párrafo tercero.

Texto. Donde dice: "... una fuerte intervención pública...", debe decir: "... intervención pública...".

Justificación: El calificativo de "fuerte" no corresponde a ninguna medida concreta.

### **Enmienda n.º 2**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 3.a).

Texto. Donde dice: "... Organización Común del Mercado del Vino", debe decir: "... Organización Común de Mercados Agrícolas (OCM Única)".

Justificación: Actualmente el cultivo de la vid está dentro de esta organización a nivel europeo.

### **Enmienda n.º 3**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 6.1.a).

Texto. Donde dice: "... y el control de las plantaciones ilegales...", debe decir: "... y el control de plantaciones no autorizadas...".

Justificación: Nueva nomenclatura puesta en marcha desde el 1 de enero de 2016.

### **Enmienda n.º 4**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 9.3 apartados a), b) y c).

Texto. Sustituir el número por letra. Sustituir "ha" por "hectárea".

Justificación: Para mejor comprensión.

### **Enmienda n.º 5**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 5.3.

Texto. Donde dice: "... estarán sujetos a la notificación...", debe decir: "... estarán sujetos a la notificación por parte de la autoridad competente...".

Justificación: Especificar cuál es la autoridad competente en La Rioja para comunicar las notificaciones.

### **Enmienda n.º 6**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 6.2.

Texto. Donde dice: "... e identificación de las parcelas...", debe decir: "... identificación de las parcelas y destino de la uva o bien objetivo de la plantación (DOP, IGP o Vino de Mesa)...".

Justificación: Sería aconsejable que de antemano se sepa cuál será el destino de la uva, *a priori*, fruto de la viña plantada.

#### **Enmienda n.º 7**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 6.2.

Texto. Donde dice: "... para aquellos que figuren como viticultores en el Registro de Viñedo y para quien acredite...".

Debe decir: "... para aquellos que figuren como viticultores, y solo para las parcelas en propiedad de los mismos, en el Registro de Viñedo, representantes autorizados y para quien acredite...".

Justificación: La información de las superficies plantadas de los viticultores debe mostrarse a los viticultores afectados y no a otros.

#### **Enmienda n.º 8**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 6.3.

Texto. Añadir al final del apartado 3 del artículo 6, el siguiente texto: ", haciendo públicos los datos de los agraciados con las concesiones de autorización de plantación de viñedo, por ser estas adjudicaciones públicas de hectáreas de reparto nacional, como así se realiza en otras comunidades autónomas, y que sirva como refuerzo de la comunicación de tal concesión".

Justificación: Las autorizaciones concedidas deben ser públicas, y los agraciados con las mismas también, como así se hace en otras comunidades autónomas, en beneficio de la transparencia de la Administración Pública y de la mejor comunicación a los interesados, beneficiados con las autorizaciones.

#### **Enmienda n.º 9**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 9.3.

Texto. Donde dice: "... dependerá del plazo en que se ejecute el arranque desde la notificación de la irregularidad...".

Debe decir: "... dependerá del plazo en el que se ejecute el arranque desde su notificación, la cual se hará cuando el procedimiento sea firme, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja...".

Justificación: Se trata de poner una fecha exacta, y qué mejor que cuando la sentencia sea firme y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja.

#### **Enmienda n.º 10**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 9.3.d) (Nuevo).

Texto. Añadir un párrafo d), con el siguiente texto:

"d) Si en el caso contemplado en el artículo 7, apartado 3, párrafo c) se demuestra que el viticultor no

actuó de mala fe, la superficie en exceso no era superior al 10% y arranca la superficie excedida inmediatamente después de tener conocimiento oficial de ello, no habrá sanción económica".

Justificación: La experiencia nos dice que en ocasiones y sin mala fe se hincan cepas más allá de la superficie autorizada, por intentar plantar todas las plantas compradas, o por desconocimiento real de los límites de la parcela autorizada. Creemos que, si lo sobrepasado en metros no es superior a un 10% y una vez avisado el propietario del desfase en la plantación la ha arrancado inmediatamente, la sanción no debe llevarse a cabo.

#### **Enmienda n.º 11**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 9.5.

Texto. Donde dice: "... en el plazo de dos años desde el transcurso del plazo de los cuatro primeros meses para arrancar...".

Debe decir: "... en el plazo de dos años desde la finalización del plazo de los primeros cuatro meses para arrancar...".

Justificación: Aclarar el plazo de los cuatro meses, ya que quedaba confuso.

#### **Enmienda n.º 12**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 9.6.

Texto. Completar "... apartad..."; sería "... apartado...".

Justificación: Corrección falta de ortografía.

#### **Enmienda n.º 13**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Disposición adicional primera.

Texto. Donde dice: "... El servicio de control estará sujeto a una tasa...", debe decir: "El servicio de control estará sujeto a una tasa que variará en función de si la plantación se destina a autoconsumo, fines experimentales, viñas madre de injertos o uva de mesa, siendo esta última la de mayor carga económica".

Justificación: Parece normal que la tasa para la "uva de mesa" debería ser más disuasoria que para el autoconsumo o experimentación, ya que es la que nos podría afectar en mayor medida a la defensa de la calidad de nuestra uva DOCa.

#### **Enmienda n.º 14**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Disposición adicional primera.

Texto. Donde dice: "... plantaciones realizadas con el compromiso...", debe decir: "... plantaciones realizadas con la obligación...".

Justificación: Parece obvio que sea una obligación y no un mero compromiso.

**Enmienda n.º 15**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Disposición derogatoria única.

Texto. Añadir al final de la disposición el texto siguiente: ", sin perjuicio de la vigencia de lo previsto en el artículo 42 de la Ley 6/2007, de 21 de diciembre".

Justificación: Se trata de mantener el artículo 42 de la Ley 6/2007, de 21 de diciembre, ya que protege el nombre de los municipios para que solo se usen en el etiquetado de los vinos DOP e IGP, siendo estos sustituidos por un código postal en caso de ser "vino de mesa" o "sin denominación protegida".

**Enmienda n.º 16**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Nueva disposición.

Texto. El Reglamento comunitario 1234/2007, vigente en su artículo 85 ter, recoge "Regulación obligatoria de las plantaciones ilegales anteriores al 1 de septiembre de 1998". Este artículo sigue vigente y no se establece nada en el Proyecto de Ley de control de potencial vitícola de La Rioja, que estamos tratando.





**BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA**

Edita: Servicio de Publicaciones

C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño

Tfno. (+34) 941 20 40 33 – Ext. 219

Fax (+34) 941 21 00 40